



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

**PROYECTO DE LEY - MODIFICACIÓN LEY N° 20.655 DEL DEPORTE
INCORPORACIÓN DE PLAN DE EQUIDAD EN EL DEPORTE**

ARTÍCULO 1: El objeto de la presente ley es promover medidas tendientes a generar la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito del deporte en todas sus expresiones.

ARTÍCULO 2: incorpórese como artículo 1 bis de la ley N° 20.655:

El Estado Nacional desarrollará un plan de equidad en el deporte en sus diferentes expresiones a fin de:

- a. Promover Igualdad de oportunidades para participar e involucrarse en el deporte y la actividad física, ya sea con fines de esparcimiento y recreación, promoción de la salud o alto rendimiento, independientemente de su raza, color, idioma, religión, credo, orientación sexual o identidad, edad, estado civil, capacidad / discapacidad, creencia política o afiliación, origen nacional o social.
- b. Establecer mecanismos específicos tendientes a promover las oportunidades de competencia, las recompensas, los incentivos, el reconocimiento, el patrocinio y la promoción, entre otras formas de apoyo a todas las mujeres que deseen convertirse en atletas de elite o profesionales del deporte.
- c. Adecuar las instalaciones en donde se desarrollen las actividades y contemplar en la planificación y diseño de la construcción de nuevos espacios con el fin de promover la accesibilidad y gestionar de manera equitativa las necesidades particulares de las mujeres y las niñas en la comunidad, prestando especial atención a la necesidad de proporcionar cuidado infantil, transporte seguro y seguridad durante la participación y el desempeño.
- d. Articular con los diferentes niveles de gobierno y las organizaciones deportivas con el propósito de proporcionar oportunidades iguales a las mujeres para que alcancen su potencial de rendimiento deportivo al garantizar que todas las actividades y programas relacionados con las mejoras del rendimiento tengan en cuenta las necesidades específicas de las atletas y que estén integradas en infraestructuras sostenibles para desarrollar el rendimiento deportivo.
- e. Desarrollar políticas y programas y estructuras de diseño que aumenten el número de mujeres entrenadoras, asesoras, responsables de la toma de decisiones, funcionarios, administradores y personal deportivo en todos los niveles, con especial atención al reclutamiento, tutoría, empoderamiento, recompensa, y retención de mujeres líderes.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 3: modifíquese el artículo 2 de la ley 20.655 por el siguiente

“Artículo 2º: El Estado desarrollará su acción orientando, promoviendo, asistiendo, ordenando y fiscalizando las actividades físicas y deportivas desarrolladas en el país, conforme a los planes, programas y proyectos que se elaboren.

Asimismo, deberá velar por que los recursos, el poder y la responsabilidad se asignen de manera justa y sin discriminación en función del sexo o el género, y se establezcan mecanismos tendientes a corregir cualquier equilibrio desigual en los beneficios disponibles para mujeres y hombres.

Los responsables de brindar oportunidades y programas deportivos deben proporcionar y promover actividades que satisfagan las necesidades y aspiraciones de las mujeres durante toda su vida, desde la infancia hasta las mujeres mayores.

ARTÍCULO 4: modifíquese el artículo 3 de la ley 20.655 por el siguiente

“Artículo 3º: A los efectos de la promoción de las actividades físicas y deportivas conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, el Estado deberá, por intermedio de sus organismos competentes:

- a) Asegurar el desarrollo de las medidas que permitan la práctica del deporte y la actividad física en toda la población, con atención prioritaria en las personas enunciadas en el artículo 1º, inciso e), fomentando la realización de programas adecuados a los casos;
- b) Procurar que todo sistema global de educación atribuya a la educación física y al deporte el lugar y la importancia necesarios para establecer el equilibrio entre ambos y los demás elementos de la educación, reforzando sus vínculos;
- c) Velar para que el personal que asuma la responsabilidad profesional de la educación física y el deporte tenga la competencia y la formación apropiadas;
- d) Promover la formación de médicos especializados en medicina del deporte y de profesionales especializados en las ciencias aplicadas al deporte y la actividad física, y estimular la creación de centros de investigación y de evaluación integral en la materia, con el objeto de favorecer el progreso del deporte en todas sus formas y contribuir a mejorar la salud, la calidad de vida y la seguridad de los participantes;
- e) Coordinar medidas entre los gobiernos nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales y las entidades privadas competentes, para lograr que los programas escolares y extraescolares de actividad física, educación física y deporte cuenten con instalaciones adecuadas y el equipamiento y los



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

materiales apropiados en cantidad suficiente, para facilitar una participación intensiva y con seguridad;

f) Coordinar entre los gobiernos nacional, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las entidades privadas competentes, el establecimiento y la utilización óptima de las instalaciones, el equipo y los materiales destinados al deporte y la actividad física en general;

g) Promover las competiciones en las distintas especialidades deportivas, fomentando la intervención de deportistas en competiciones nacionales e internacionales;

h) Estimular la creación de entidades dedicadas a los deportes educativo, social y comunitario; de ámbito laboral, universitario y adaptado y que con sus actividades contribuyan al desarrollo integral del ser humano por medio del deporte y la actividad física;

i) Coordinar entre los gobiernos nacional, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las entidades privadas competentes, que en los planes de urbanismo y de ordenamiento rural se incluyan las necesidades a largo plazo en materia de instalaciones, equipo y material para el deporte y la actividad física, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece el ambiente; y

j) Velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos, debiendo las fuerzas de seguridad y las autoridades locales intervinientes, facilitar la información sobre la materia que solicite el órgano de aplicación de la presente ley y los órganos de aplicación de las provincias adherentes.

k) Desarrollar políticas y programas para aumentar el conocimiento y la comprensión sobre las mujeres y el deporte y garantizar que las normas y los estándares promuevan la igualdad real entre mujeres y hombres.

l) Iniciar proyectos de investigación sobre la mujer y el deporte y los gobiernos y las organizaciones deportivas recopilarán sistemáticamente datos y estadísticas desglosados por sexo, y se realizarán esfuerzos para incluir la recopilación de datos sobre el deporte y la actividad física con equilibrio de género como una tarea para las instituciones que recopilan estadísticas sobre acontecimientos sociales.

m) Incorporar la capacitación y promoción de temas de equidad de género y el intercambio de ejemplos de buenas prácticas en políticas y programas sobre la mujer y el deporte y la actividad física en las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 5º. – Presupuesto.

El Poder Ejecutivo Nacional deberá prever la ampliación de las partidas presupuestarias de modo que puedan cumplir con las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 6º. – Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la ley dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 7º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objeto de la presente ley es promover la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito del deporte en todas sus expresiones. A tal fin, se propone modificar la Ley N° 20.655 e introducir medidas que tiendan a desarrollar acciones afirmativas que tiendan a corregir desigualdades estructurales desde un carácter transversal, es decir desde múltiples aspectos en donde se vincule al deporte y a las mujeres.

En los últimos años la sociedad a nivel global y especialmente la sociedad argentina ha empezado un cambio sociocultural que busca garantizar el acceso a la mujer a los espacios que por tanto tiempo le ha sido negado. Por ello, organismos internacionales, Estados y actores sociales han promovido e instrumentado recomendaciones, convenios y políticas específicas a fin de generar conciencia e impulsar mecanismos tendientes a derribar los obstáculos y las barreras existentes en las relaciones de género.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) dispone en su artículo 10, inciso g que los Estados partes adoptaran medidas apropiadas para garantizar “*las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física*”. En este sentido, para potenciar esa transformación son necesarias acciones que provoquen un cambio concreto. Así también lo prescribe nuestra Constitución Nacional al disponer en el artículo 75 inciso 23 entre las atribuciones del Congreso las facultades para legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de las mujeres.

En este sentido, se propone generar un “plan de equidad” que mediante mecanismos específicos se comiencen a derribar barreras que hasta la actualidad coartan el acceso de las mujeres en el ámbito del deporte. ONU Mujeres menciona que las mujeres en el deporte desafían los estereotipos de género, se convierten en la inspiración como modelos a seguir y muestran a hombres y mujeres como iguales.

La Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible adoptada por las y los líderes mundiales en 2015 ha establecido la hoja de ruta para alcanzar la igualdad de género para 2030. La Agenda reconoce explícitamente que el deporte es un facilitador importante para el desarrollo y el empoderamiento de las mujeres.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley, considerando que este hecho sería lograr un avance fundamental en cuanto al respeto por los derechos de las mujeres y el reconocimiento de su rol en la sociedad, carácter principal y necesario para promover su desarrollo individual y social, y su participación plena y equitativa en todos los aspectos de la vida.